

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**: La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 100-2010. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticinco de enero de dos mil diez.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, con fecha treinta de noviembre de dos mil siete, misma que corre a expediente administrativo No. PJ-30112007-1762, por el Abogado **JOSÉ ANTONIO LÓPEZ SANABRIA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal del **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se presentó escrito de oposición por parte de la Abogada **CARMEN LILIAN ORELLANA RAMÍREZ**, actuando en su condición de Fiscal de la Junta Directiva del **COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS (CAH)**, sustituyendo el Poder a ella conferido en el Abogado **JOSÉ ANTONIO AVILA**, en fecha trece de junio de dos mil ocho.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud y su respectiva oposición se les dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen No. U.S.L. 3442-2009 de fecha 18 de diciembre de dos mil nueve, mediante el cual se declaró sin lugar la oposición presentada por el representante del Colegio de Abogados de Honduras (CAH), asimismo se mandó requerir al Apoderado Legal del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) a razón de subsanar su proyecto de estatutos.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

CONSIDERANDO: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quienes emitieron dictamen favorable No. U.S.L. 228-2010 de fecha 25 de enero de dos mil diez.

CONSIDERANDO: Que queda libre la vía administrativa para que los interesados que consideren disminuidos sus derechos, puedan presentar ante esta Secretaría de Estado los recursos que consideren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, para la consecución de los fines y objetivos para los cuales se ha constituido, deberá actuar en coordinación con los entes gubernamentales que correspondientes según la naturaleza de sus actividades.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, se crea como Asociación Civil sin fines de lucro, cuyas disposiciones

estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 83 y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Presidencial No. 89-2009, de fecha 15 de julio de 2009, se nombró como Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, al ciudadano **OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ**.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 83 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 44 número 6 del Decreto PCM-008-97 contentivo del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**CAPÍTULO I****CREACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase el **INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN)**, como una Organización Civil sin fines de lucro, para realizar las finalidades y objetivos que en los presentes estatutos se establecen, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo la Junta Directiva hacer acreditaciones en otros lugares del territorio nacional y en el extranjero para establecer las coordinaciones correspondientes; y que para los efectos de estos Estatutos se denominará Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

CAPÍTULO II**DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS**

Artículo 2.- El Instituto Hondureño de Derecho Notarial tendrá como finalidad velar porque la conducta de los notarios a él afiliados, en el ejercicio de la fundación notarial, se mantenga dentro de las normas de la ética y profesionalismo, así como para

la superación y significación social del gremio en armonía con los intereses de la sociedad. Su ámbito de aplicación se extiende a todos los Notarios a el afiliados, realizando las funciones de mediación y conciliación en las controversias que susciten entre ellos.

Artículo 3.- El Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), tendrá como objetivos: 1) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos y sus reglamentos. 2) De igual manera, velar porque los Notarios afiliados mantengan una conducta ajustada a la ley a las normas de la ética, en la contratación y en todas las relaciones jurídicas en que intervengan. 3) Fomentar el uso de nuevas tecnologías que permitan al Notario ofrecer mejores servicios. 4) Vigilar porque los Notarios afiliados ejerzan la función notarial conforme los principios del notariado latino o romano germánico. 5) Regular, inspeccionar y supervisar el ejercicio de la función notarial de sus miembros, a fin de que imperen la ética y dignidad profesionales. 6) Promover e impartir la capacitación y actualización de los notarios a través de Congresos, Conferencias y debates referentes al Derecho Notarial, propiciando la preparación de trabajos y ponencias para las jornadas notariales, congresos internacionales del notariado y otras reuniones científicas de carácter nacional o internacional. 7) Organizar y patrocinar actividades culturales, académico científicas y deportivas. 8) Crear un fondo de previsión social. 9) Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas. 10) Defender los intereses profesionales de sus miembros y protegerlos con los medios a su alcance. 11) Fundar, construir y mantener la casa del Notariado. 12) Hacer propia la orden del merito notarial "José Trinidad Reyes", y su Consejo.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Integran el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), y en virtud de afiliación al mismo, los notarios debidamente autorizados y registrados en la Corte Suprema de Justicia y que cumplan los requisitos de afiliación al Instituto.

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 5.- Son obligaciones de los afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN): 1) Ajustar su conducta profesional a las normas de ética aprobados por el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 2) Contribuir al adelanto científico del Notariado y mantener su prestigio. 3) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias por si o por media de representante. 4) Pagar las contribuciones Ordinarias o Extraordinarias que fueren acordadas en Asamblea General. 5) Desempeñar los cargos y comisiones que se le encomienden. 6) Ser solidarios y fraternos en sus relaciones recíprocas entre los afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 7) Participar y contribuir en el logro de las finalidades y objetivos del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 6.- Son derechos de los afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN): 1) Gozar de la protección y derechos que les otorga el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 2) Participar en las deliberaciones y elegir y ser electo para los cargos directivos que forman los órganos del Instituto Hondureño de Derecho Notarial

(INH DEN). 3) Representar a otro afiliado en las Asambleas Generales.

CAPÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7.- El Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) estará conformado por los siguientes órganos: 1) Asamblea General. 2) Junta Directiva. 3) Tribunal de Honor; y, 4) Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 8.- La Asamblea General es el órgano supremo del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y estará conformada por los afiliados activos debidamente convocados y reunidos. La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria: Se reunirá el último viernes del mes de noviembre de cada año y la Asamblea General Extraordinaria cuando lo acuerde la Junta Directiva o por el Presidente a petición de cincuenta miembros activos, debiéndose en todo caso especificarse el motivo de la convocatoria.

Artículo 9.- La convocatoria de las Asambleas Generales se hará mediante la publicación de un aviso en un diario de mayor circulación y por, una radiodifusora de audiencia general en el país. La convocatoria se hará dentro de diez días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresándose en la misma la agenda a tratar. La convocatoria para primera y segunda reunión se hará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión una hora después de la hora señalada para la primera.

Artículo 10.- Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más uno de los afiliados; y en reunión Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros inscritos. Las Asambleas reunidas en segunda convocatoria se considerarán válidamente constituidas cualquiera que fuere el número que asista.

Artículo 11.- Las Asambleas Generales Ordinarias resolverán los asuntos sometidos a su conocimiento por simple mayoría de votos; y en reunión Extraordinaria con las dos terceras partes de los miembros asistentes. Los afiliados tendrán derecho a su voto personal y al de un afiliado que represente. Las decisiones que adopte la Asamblea tendrán el carácter de definitivas y no cabrá entre ellas recurso alguno, salvo los constitucionales cuando procedan.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: 1) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor. 2) Aprobar el presupuesto, tomando como base el proyecto que le presente a la Junta Directiva. 3) Aprobar, modificar o improbar el balance general anual y demás estados financieros del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 4) Establecer las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que deban pagar los afiliados. 5) Examinar, aprobar o improbar los informes y memoria anual de la Junta Directiva. 6) Todas las demás que determinen los presentes estatutos.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1) Proponer las reformas o modificaciones al

presente estatuto. 2) Acordar la disolución y liquidación del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 3) Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo a cuyo cargo está la dirección y administración del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y estará integrada por once miembros así: 1) Un Presidente. 2) Un Vice-Presidente. 3) Un Secretario. 4) Un Pro-Secretario. 5) Un Tesorero. 6) Un Pro-Tesorero. 7) Un Fiscal. 8) Un Fiscal suplente. 9) Tres Vocales. La Junta Directiva tendrá vigencia de dos años y se elegirá en Asamblea General Ordinaria el último viernes del mes de noviembre que corresponda, pudiendo reelegirse por un solo periodo más.

Artículo 15.- La Junta Directiva designará en cada departamento de la República el/la o representantes que estime convenientes, quien o quienes serán persona que servirán de comunicación entre los Notarios residentes en el departamento y el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 16.- La representación legal del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) corresponde a la Junta Directiva y se ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: 1) Convocar a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias en la forma como se señala en los presentes estatutos. 2) Sesionar una vez al mes en sesiones Ordinarias y en Extraordinarias cuando así lo considere el Presidente o seis miembros de la Junta Directiva. 3) Designar las materias que han de ser objeto de debate en los eventos académicos científicos que organice. 4) Nombrar los miembros de las comisiones especiales que tenga a bien crear. 5) Promover y organizar: congresos, conferencias, talleres y jornadas notariales. Los cuales se brindarán de forma gratuita. 6) Fomentar el conocimiento y difusión de la legislación, doctrina, literatura y jurisprudencia notarial. 7) Elaborar los proyectos de reglamentos y emitir las disposiciones para el eficaz funcionamiento del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 8) Conocer de las renunciaciones o inhabilidad del cargo de cualquier de sus miembros y llamar en su caso al suplente respectivo. 9) Conocer de las faltas que cometan los empleados y funcionarios del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y aplicar las sanciones respectivas. 10) Conceder licencia a los miembros de la Junta Directiva por causa justificada, para ausentarse temporalmente de sus cargos. 11) Remitir la nómina de los miembros del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) a las autoridades correspondientes, para que de ella puedan ser sujeto los que habrán de desempeñar funciones públicas, cuando para éstas se requiera la calidad de Notario, o cuando por ley haya que acreditar representantes ante instituciones del Estado o particulares. 12) Presentar a la Asamblea General Ordinaria se hará por medio del Presidente, la memoria de las actividades desarrolladas en el año y el Plan Operativo a desarrollar en el siguiente ejercicio social. 13) Designar interinamente, en caso de falta o impedimento temporal del Fiscal, Secretario o Tesorero, los Vocales que deban sustituirlos. 14) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y someterlo a la aprobación de la Asamblea General. 15) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, las resoluciones de la Asamblea

General y de la Junta Directiva. 16) Las demás que se establezcan en los reglamentos del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 18.- Las atribuciones de los miembros de la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), serán las que aparecen en los Artículos siguientes.

Artículo 19.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente del (INH DEN), o de quien haga sus veces: 1) Representar gremialmente al INH DEN. 2) Presidir todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva en caso de empate tendrá voto de calidad. 3) Firmar las actas de las sesiones que presida. 4) Administrar los recursos financieros juntamente con el Tesorero. 5) Acordar erogaciones urgentes debiendo dar cuenta de ello posteriormente a la Junta Directiva. 6) Nombrar al Director General, así como el personal que requiera el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) a quienes designará las atribuciones y responsabilidades correspondientes. 7) Tomar disposiciones urgentes en beneficio del Instituto, cuando no le sea posible consultar a la Junta Directiva, debiendo dar cuenta a la misma, en su próxima sesión. 8) Las demás que se contienen en este estatuto y las que le confíen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 20.- ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE: 1) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- ATRIBUCIONES DEL VOCAL: Son atribuciones del Vocal: 1) Sustituir por su orden al Presidente y al Vice-Presidente, en caso de falta temporal. 2) Cooperar con el Secretario, con el escrutinio de votantes en la Asamblea General. 3) Colaborar con todas las labores que le confíe la Junta Directiva.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Son atribuciones del Secretario: 1) Asistir a todas las sesiones con puntualidad, extendiendo y firmando las actas correspondientes, juntamente con el Presidente. 2) Llevar los libros y registros que fueren necesarios, así como despachar la correspondencia. 3) Dirigir al personal administrativo y vigilar el cumplimiento de sus funciones. 4) Ser el medio de comunicación entre la Junta Directiva y los miembros del Instituto. 5) Dar cuenta del despacho y toda clase de asuntos en las sesiones, en el orden que el Presidente establezca. 6) Comparar los resultados de los escrutinios con el número de votantes en la Asamblea General. 7) Formular el proyecto de memoria anual que deberá aprobar la Junta Directiva, antes de someterse a la Asamblea General. 8) Las demás que señalen la Asamblea General o la Junta Directiva.

Artículo 23.- ATRIBUCIONES DEL TESORERO: Son atribuciones del Tesorero: 1) Recaudar las cuotas y percibir los ingresos del instituto. 2) Hacer efectivas las órdenes de pago por medio de cheques, los que serán librados por el Presidente y el Tesorero. 3) Llevar los registros contables respectivos. 4) Administrar una caja chica, para los gastos de administración. 5) Verificar el corte mensual de caja y presentar informe del mismo, a la Junta Directiva. 6) Requerir a los miembros morosos dando cuenta a la Junta Directiva, para los efectos del retiro pertinente. 7) Formular el proyecto de presupuesto anual. 8) Las demás que le fijen la Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 24.- ATRIBUCIONES DEL FISCAL: 1) Vigilar la actuación y comportamiento personal de toda la Junta Directiva y de las comisiones y demás órganos de dirección, haciendo las

observaciones pertinentes cuando diere lugar a ello. 2) Presentar toda solicitud y escritos que fueren necesarios ante los órganos del estado y sus dependencias, así como ante las demás personas jurídicas y naturales en que el Instituto de Derecho Notarial tuviere interés, e impetrar acciones entabladas en contra del Instituto Hondureño de Derecho Notarial, contando para ello con las facultades especiales y generales consignadas en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Código de Procedimientos Civiles. 3) Emitir dictámenes ya sea de orden notarial así como de cualquiera otra materia jurídica, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 25.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: 1) Ser miembro activo del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) y estar en el pleno goce y ejercicio de sus derechos. 2) Estar solvente con el Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN) en el pago de sus obligaciones económicas. 3) No ser cónyuges entre sí ni parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los demás miembros de la Junta Directiva.

DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 26.- El Tribunal de Honor será el órgano encargado de conocer la conducta de los notarios que infrinjan estos estatutos, reglamentos y resoluciones emanadas de sus órganos.

Artículo 27.- El Tribunal de Honor estará compuesto por siete miembros electos por el mismo período que la Junta Directiva y tomarán posesión de sus cargos en la fecha que tome posesión la Junta Directiva. El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los notarios que resultaren designados. En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario.

Artículo 28.- Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere: 1) Ser notario y ser miembro activo del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN). 2) Haber ejercido la profesión de Notario durante diez años como mínimo. 3) Ser de reconocida honorabilidad y capacidad profesional. 4) No haber sido objeto de sanción grave por parte del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), ni de condena por delito común.

Artículo 29.- El Tribunal de Honor tendrá las siguientes atribuciones: 1) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los notarios afiliados al Instituto. 2) Conocer de las quejas y denuncias contra los notarios. 3) Formular el reglamento disciplinario de los miembros del (INH DEN), y somerarlo a la aprobación de la Asamblea General. 4) Vigilar la actuación y comportamiento de los notarios afiliados al Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN).

Artículo 30.- La organización y funcionamiento del Tribunal de Honor, se regulará en un reglamento especial que apruebe la Asamblea General.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 34.- En la comisión de faltas se aplicará a los notarios afiliados la sanción de amonestación privada por parte del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), a través del Tribunal de Honor.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 32.- La Junta Directiva emitirá un Reglamento sobre la organización y funcionamiento de las Comisiones especiales permanentes.

CAPÍTULO V

DEL PATRIMONIO

Artículo 33.- Constituye patrimonio del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN): 1) Las herencias, legados y donaciones que se hagan a su favor. 2) Los ingresos por cuotas Ordinarias y Extraordinarias que apruebe la Asamblea General. 3) Los ingresos por cuota de inscripción que pague el afiliado por una sola vez. 4) Cualquier otro ingreso que establezca la Asamblea General del Instituto, para la consecución de sus fines.

Artículo 34.- El año fiscal de la Asociación será del 1 de enero al 31 de diciembre.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 35.- La disolución del Instituto se producirá por: 1) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente para tal efecto. 2) Cuando no pudiese cumplir con los objetivos que le dieron vida. 3) Cuando sus miembros quedaren reducidos a un mínimo inferior a la mitad de los miembros de la Junta Directiva, lo que daría lugar a su vez, a su liquidación conforme lo establezca la Secretaría de Gobernación y Justicia. 4) Por sentencia judicial. 5) Por resolución del Poder Ejecutivo.

Artículo 36.- Si se acordare la disolución del Instituto Hondureño de Derecho Notarial (INH DEN), se procederá a nombrar una Junta Liquidadora, encargada de efectuar las revisiones e inventarios correspondientes, procederá a cumplir con las obligaciones contraídas con terceros, después de liquidada y existiere remanente, se traspasará a otra institución con fines similares que decida la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 37.- CASOS NO PREVISTOS. Lo no previsto en estos estatutos o en los reglamentos de la Institución, serán resueltos en Asamblea General o según las leyes vigentes de la República de Honduras.

SEGUNDO: EL INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del INSTITUTO HONDUREÑO DE DERECHO NOTARIAL (INH DEN), se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC) para que emita la correspondiente inscripción. **NOTIFÍQUESE. (F) OSCAR RAÚL MATUTE CRUZ, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (F) ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA, SECRETARIA GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los veintiséis días del mes de enero de dos mil diez.

ROSA MARÍA RUBÍ BONILLA
SECRETARIA GENERAL

12 F. 2010.

AVISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD

Al comercio y público en general, SE HACE SABER: Que mediante instrumento público autorizado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, el 28 de enero de 2010, ante los oficios del Notario ARGELIO CASTRO ACIEGO, se constituyó la Sociedad Mercantil bajo la denominación de "SOCIEDAD DE PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE HONDURAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (SOPRODIH, S. DE R.L.), cuya finalidad principal es la sociedad tendrá por objeto: EN DESARROLLO SOCIAL: La prestación de servicios de salud, ya sea en las áreas de promoción, prevención, atención y rehabilitación, prestación de servicios de consultoría en el área de salud, docencia, investigación y en área financiera y contable; y otros de lícito comercio. De duración indefinida; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central y con un capital inicial de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.ps. 25,000.00).

Tegucigalpa, M.D.C., 27 de enero de 2010.

LA GERENCIA

12 F. 2010.

- 1/ No. solicitud: 2008-016435
2/ Fecha de presentación: 12/05/2008
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO.
A.- TITULAR
4/ Solicitante: MOTOMEDIA, SOCIEDAD ANONIMA.
4.1/ Domicilio: CIUDAD DE GUATEMALA.
4.2/ Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
5/ Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
6/ Denominación y 6.1 Distintivo: MOTOMEDIA

MOTOMEDIA

7/ Clase Internacional: 35

- 8/ PROTEGE Y DISTINGUE:
Servicios de publicidad y mercadeo.
D.- APODERADO LEGAL
9/ Nombre: PATRICIA EUGENIA YANES ARJAS.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2009.

12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOÉ ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

12, 25 F. y 12 M. 2010.